

CE-Presidencia-OFI-INT-2019-1729

Resolución No. 005
(7 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se estructura e integra el Grupo Interno Operativo de Donaciones del Consejo de Estado para el año de 2019”

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 115 establece como facultad de los representantes legales de las entidades del orden nacional, la creación y organización de grupos internos de trabajo, de carácter permanente o transitorio con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas a cargo de los respectivos organismos.

Que en atención a las atribuciones que se le confiere por mandato constitucional y legal al Consejo de Estado como Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno, se hace necesario estructurar, integrar y poner en funcionamiento, para el cumplimiento cabal de su misión, el Grupo Interno Operativo de Donaciones para el año de 2019, con el fin de generar mayor eficiencia, eficacia y oportunidad en la entrega de los bienes otorgados en donación a los diferentes organismos jurisdiccionales.

Que el artículo 7° del Acuerdo 58 de 1999 preceptúa que el Presidente [de la Corporación] llevará la voz y representación del Consejo de Estado.

Que la Ley 1762 de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en el parágrafo 2° de su artículo 53, prevé que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá donar, en los términos que defina el estatuto aduanero, a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, a la fuerza pública y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, encargadas de programas de salud, educación, seguridad pública, seguridad alimentaria, prevención y atención de desastres, las mercancías aprehendidas o abandonadas a favor de la nación.

Que el Decreto 390 de 2016, por el cual se establece la regulación en materia aduanera, en su artículo 637, previó algunas modalidades de disposición de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la nación, previendo entre otras formas la donación. Asimismo, establece que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá donar tales mercancías en los siguientes eventos: (i) cuando su venta afecte el comercio formal y genere competencia desleal entre los sectores de la economía formalmente organizada, (ii) cuando tengan restricciones, legales o administrativas, o estas hagan imposible o inconveniente su disposición bajo otra modalidad y (iii) cuando su comercialización no haya sido posible por haberse declarado desierto proceso de venta en dos (2) oportunidades (artículo 643).

Que el citado decreto 390 regula un procedimiento general para que opere válidamente la donación, señalando al efecto que las mercancías podrán ofrecerse, entre otras a las entidades públicas del orden nacional, mediante un acto administrativo motivado que deberá publicarse en

la página web de la DIAN (artículo 644-1).

Que la entidad pública interesada en adquirir los bienes ofrecidos en donación deberá formular por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo, su intención de acceder a tales bienes y además justificar la solicitud en relación con la necesidad funcional que se pretende satisfacer con los mismos, esto es en relación con las actividades propias del área misional o de apoyo del ente público (artículo 644-2 ibídem).

Que una vez se cumplan con los presupuestos de ley, la entidad pública no podrá rechazar la donación, salvo que se presente una inconsistencia en la diligencia de entrega de la mercancía donada; y que la mercancía deberá retirarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que pueda hacerse en un plazo adicional que no podrá ser superior a la mitad del inicialmente concedido (artículo 646 ibídem).

Que en virtud del numeral 6 del artículo 237 de la Constitución Política, de los numeral 1 del artículo 35 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y de los numeral 7 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Consejo de Estado se le atribuye la facultad de darse su propio reglamento y de ejercer las demás funciones que determine la ley, así como la de integrar los grupos internos de conformidad con el ordenamiento positivo para el buen funcionamiento de la Corporación.

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 del Acuerdo 58 de 1990, el Presidente de esta Corporación representa al Consejo de Estado y por lo tanto le corresponde, entre otras funciones, la de orientar y coordinar las relaciones con las demás ramas y órganos del poder público.

Que se hace necesario velar porque los bienes o recursos recibidos bajo la modalidad de la donación se destinen u orienten a las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de las funciones, programas, proyectos e incentivos a cargo del Consejo de Estado en particular y de la Rama Judicial en general.

Que es necesario crear un Grupo Interno Operativo de Donaciones del Consejo de Estado para el año de 2019, que recomiende las políticas generales y apruebe las propuestas de distribución de los bienes recibidos en calidad de donación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Grupo Interno Operativo de Donaciones del Consejo de Estado para el año de 2019: Créase el Grupo Interno Operativo de Donaciones del Consejo de Estado para el año de 2019, el cual estará integrado por:

1. El Presidente del Consejo de Estado o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario General del Consejo de Estado.



3. El Secretario Privado de la presidencia del Consejo de Estado, quien actuará como Secretario y tendrá voz sin voto.

Parágrafo 1.- El Grupo Interno Operativo de Donaciones se reunirá en los meses de febrero y julio o cuando por necesidades del servicio se requiera, previa convocatoria del presidente.

Parágrafo 2.- El Grupo Interno Operativo de Donaciones podrá deliberar con dos (2) de sus integrantes y decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

Parágrafo 3.- La asistencia de los miembros del Grupo Interno Operativo de Donaciones o sus delegados es obligatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Funciones del Grupo Interno Operativo de Donaciones: Serán funciones del **Grupo Interno Operativo de Donaciones** las siguientes:

1. Recomendar las políticas y procedimientos generales para el recibo y entrega de donaciones y velar por su cumplimiento.
2. Evaluar y aprobar las propuestas de asignación, reasignación, incorporación, convalidación, almacenaje y revocatorias de donaciones.
3. Evaluar los informes que presentados por los miembros del Grupo y formular las recomendaciones que estime pertinentes.
4. Elaborar acta de las reuniones, la cual se firmará por el Presidente y el Secretario del Grupo.

ARTÍCULO TERCERO.- Donantes: Los bienes recibidos por el Consejo de Estado en calidad de donación provendrán de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, y/o personas naturales y jurídicas, entidades públicas o sociedades de carácter privado, de origen nacional o internacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Bienes o servicios objeto de donación: El Grupo Interno Operativo de Donaciones, previa evaluación de su oportunidad y conveniencia, recibirá en donación los bienes y o servicios que requiera el Consejo de Estado en particular o la Rama Judicial en general, para el cabal funcionamiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

La solicitud, ofrecimiento y recibo de los bienes y/o servicios se ceñirán a las disposiciones legales o reglamentarias que rigen la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Beneficiarios del programa de donaciones: Los funcionarios o empleados del Consejo de Estado en particular y de la Rama Judicial en General, así como el personal de apoyo, podrán ser destinatarios de los bienes recibidos en donación, quienes les darán el uso que corresponda de acuerdo con las unidades funcionales que les asigna el manual de funciones y competencias laborales.

Así mismo se podrán dar estos bienes como incentivos para mejorar la productividad y la motivación laboral.

ARTÍCULO SEXTO.- Inventarios de donaciones: El Secretario del Grupo Interno Operativo de Donaciones llevará un registro clasificado de los bienes o servicios entregados en donación y velará por su adecuado manejo, custodia y conservación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Incorporación de bienes al Consejo de Estado y la Rama Judicial: Se procederá a incorporar al inventario de la Corporación en particular y de la Rama Judicial en general, los bienes recibidos a título de donación, cuando se relacionen directamente con el cumplimiento de sus objetivos y funciones y se trate de bienes o elementos devolutivos, a menos de que se trate de bienes de consumo o perecederos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Convenios de Cooperación Gratuitos para el almacenaje de donaciones: El Presidente del Consejo de Estado podrá celebrar convenios de cooperación de almacenaje con el fin de facilitar el proceso de clasificación, conservación y distribución de bienes entregados a título de donación. El convenio de cooperación que se celebre no podrá generar erogación alguna. El procedimiento para efectos del control a estos acuerdos, será el siguiente:

1. La coordinación, supervisión y vigilancia del convenio estará a cargo del Secretario del Grupo Interno Operativo de Donaciones.
2. El almacenamiento de las donaciones con base en los convenios de cooperación suscritos, se hará exclusivamente con autorización expedida por el Presidente del Grupo Interno Operativo de Donaciones.
3. El recibo y entrega de los bienes objeto de almacenamiento se hará constar en acta suscrita por las partes, según formatos preestablecidos.

ARTÍCULO NOVENO.- Otras Donaciones: Las donaciones proveniente de personas naturales y jurídicas, entidades públicas o sociedades de carácter privado, de origen nacional o internacional diferentes a la DIAN, se recibirán directamente en las bodegas habilitadas por el Consejo de Estado, previa autorización del Grupo Interno Operativo de Donaciones, mediante acta debidamente suscrita por las partes, según formato diseñado para tal efecto, indicando la descripción precisa de los bienes donados, unidad de medida, cantidad y, si fuere posible, su valor. El acta se remitirá de inmediato secretario del Grupo Interno Operativo de Donaciones, la cual surtirá el trámite indicado en el presente reglamento para su asignación y entrega.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Información y archivo: La Secretaria del Grupo Interno Operativo de Donaciones será responsable de la información y del archivo de los documentos relacionados con el proceso de donaciones.

En cuanto a la información deberá elaborar:



Estamos cambiando. Estamos comprometidos con el mejoramiento continuo

Calle 12 No. 7-65 – Tel: (57-1) 350-6700 – Bogotá D.C. – Colombia
www.consejodeestado.gov.co

1. El informe estadístico mensual con destino al Grupo Interno Operativo de Donaciones.
2. El informe de gestión anual con destino al Presidente del Consejo de Estado.
3. El informe estadístico mensual con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, y/o personas naturales y jurídicas, entidades públicas o sociedades de carácter privado, de origen nacional o internacional.
4. El informe mensual debidamente soportado con actas de recibo y entrega de donaciones con destino al Presidente del Consejo de Estado.

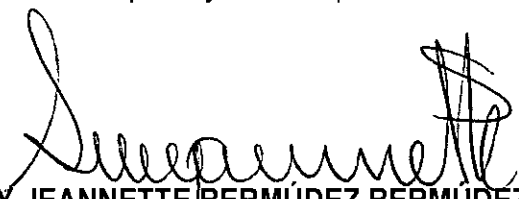
El archivo será organizado de acuerdo con lo establecido por el Instructivo Sistema Organización Documental del Consejo de Estado y demás normas vigentes, para la selección, clasificación, preparación de carpetas, transferencias documentales y su disposición según la tabla de retención documental definida por el Área de Gestión Documental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Responsabilidades Generales: De acuerdo con las normas legales vigentes serán disciplinaria, penal, civil y fiscalmente responsables los funcionarios o empleados del Consejo de Estado que incumplan con lo previsto en el presente reglamento.

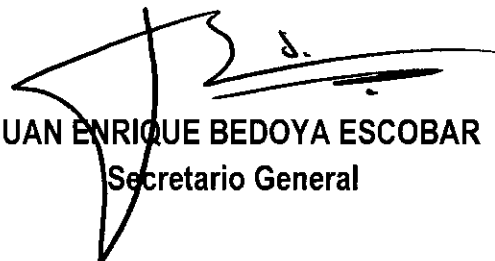
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Bogotá, D.C., a los 7 días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

Publíquese y Comuníquese.



LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente



JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General



Verifique la autenticidad de este documento en:
[?id=gTd0zAy8%2F5SsGvcJeNT2aWqveyVyzioK8vWxCdZM9D8%3D](https://www.consejodeestado.gov.co/?id=gTd0zAy8%2F5SsGvcJeNT2aWqveyVyzioK8vWxCdZM9D8%3D)

LJB/fig.



